

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**Resolución****“Por la cual se niega un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-0188-2018**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0372 del 26 de julio de 2018** mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS SAS** identificada con NIT **900625898-4**, para las aguas residuales industriales generadas en el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUS APARTADÓ** identificado con matrícula inmobiliaria **008-66419**, ubicado en la calle 100 No. 94 A 92 en el Barrio La Chinita del Municipio de Apartadó, para cantidad de 0.22 l/s, con flujo intermitente, con localización de punto de descarga en las coordenadas **X: 7° 53' 2.85"** y **Y: 76° 38' 88.12"**.

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0372 del 26 de julio de 2018** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles a partir del 27 de julio de 2018 (folio 84-85).

Que mediante oficio **200-06-01-01-3216 del 31 de julio de 2018** la Corporación comunicó el acto administrativo **200-03-50-01-0372 del 26 de julio de 2018** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE APARTADÓ** para ser fijado por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 86).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 2 de agosto de 2018 el acto administrativo **200-03-50-01-0372 del 26 de julio de 2018** al correo electrónico, marcela.ocampo@estinsa.com y adminapartado@estinsa.com en razón al oficio **200-34-01-59-4526 del 2 de agosto de 2018**, quedando surtida la notificación el mismo día siendo las 08:45 am (folio 87-90).

Que mediante el oficio No. **400-06-01-01-3397 del 10 de agosto de 2018** la Corporación requirió al usuario para presentar la totalidad de las caracterizaciones como lo establece la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (folio 91).

Que mediante el oficio No. **200-34-01-59-6074 del 4 de octubre de 2018** el usuario aportó a la Corporación la respuesta al requerimiento 400-06-01-01-3397 del 10 de agosto de 2018 con sus respectivos adjuntos (folio 92-109).

Que mediante oficio No. **400-06-01-01-4889 del 2 de noviembre de 2018**, la Corporación realizó requerimiento al usuario para presentar nuevamente caracterización de los parámetros DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites e Hidrocarburos totales.

Que mediante oficio No. **200-34-01-59-5842 del 4 de octubre de 2019** el usuario aportó la respuesta al requerimiento 400-06-01-01-4889 del 2 de noviembre de 2018 con sus respectivos adjuntos, en lo que concierne al Informe de Caracterización de las ARnD (121-154).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente: **1.** Visita de campo el día 25 de octubre de 2018 y evaluación de la información presentada por el usuario, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2412 del 1 de noviembre de 2018**; **2.** Evaluación documental de la información presentada por el usuario mediante oficios No. **400-06-01-01-4889 del 2 de noviembre de 2018**, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2193 del 13 de noviembre de 2019**, evidenciando lo siguiente:

Del informe técnico 400-08-02-01-2412 del 01 de noviembre de 2018:

(...)

6. Conclusiones

La información allegada por el señor Juan Carlos Ochoa Marulanda para obtener permiso de vertimiento industrial, cumple con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 3930 de 2010), relacionada con la Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo del Vertimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Certificado de uso del suelo, planos y diseños de los sistemas de tratamiento de la EDS.

No presenta El Plan de Contingencia para derrames el cual se debe presentar de acuerdo al Decreto 321 del 1999, en sus requerimientos mínimos bajo los aspectos relacionados en los términos de referencia:

- *Plan Estratégico*
- *Plan Operativo*
- *Plan Informativo*

Los diseños y planos presentados corresponden a los sistemas construidos para el tratamiento de las aguas residuales No domésticas y corresponden a una trampa de grasas de seis compartimientos, además presentan plano de la estación donde se evidencia ubicación de las islas y oficina

El registro fotográfico de los sistemas de tratamiento corresponde a los que se están construyendo.

La fuente receptora objeto de legalización del vertimiento del predio EDS ZEUSS es el alcantarillado municipal de la cuenca de Río León y se encuentra localizada en la zona Caribe-Uraba 12, sub zona 1201 Río León

Los parámetros caracterizados están acorde con la norma de vertimiento vigente para los parámetros que cumplen con las concentraciones máximas permisibles (Res. 0631 del 2015 MADS) según tabla anterior, pero no reporta valores para el parámetro Sólidos sedimentables y no cumple con los siguientes parámetros ya que sus resultados exceden las concentraciones máximas permisibles y son los relacionados en la siguiente tabla:

Resolución
Por la cual se niega permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
<i>Generales</i>				
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>270,00</i>	<i>1077</i>	<i>No Cumple</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>90,00</i>	<i>359</i>	<i>No Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>75,00</i>	<i>92</i>	<i>No Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>1,5</i>	<i>-</i>	<i>No reporta</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>22,5</i>	<i>40</i>	<i>No Cumple</i>
<i>Hidrocarburos</i>				
<i>Hidrocarburos totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>15,00</i>	<i>22,6</i>	<i>No Cumple</i>

Por lo tanto debe caracterizar estos parámetros, previo mantenimiento del sistema de tratamientos, los cuales son requeridos por la citada norma de vertimiento.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

No es viable aprobar la información relacionada con la caracterización de las aguas residuales no domésticas de la EDS ZEUSS y presentada por la sociedad ESTACIONES INNOVADORA S.A.S. identificada con NIT 900625898-4 representada legalmente por la señora CLAUDA MARCELA OCAMPO RUIZ identificado con la cedula número 43.265.308 de Medellín, dado que no cumple con las concentraciones máximas permisibles para los siguientes parámetros relacionados en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
<i>Generales</i>				
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>270,00</i>	<i>1077</i>	<i>No Cumple</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>90,00</i>	<i>359</i>	<i>No Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>75,00</i>	<i>92</i>	<i>No Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>1,5</i>	<i>-</i>	<i>No reporta</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>22,5</i>	<i>40</i>	<i>No Cumple</i>
<i>Hidrocarburos</i>				
<i>Hidrocarburos totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>15,00</i>	<i>22,6</i>	<i>No Cumple</i>

Por lo tanto debe caracterizar estos parámetros, previo mantenimiento del sistema de tratamientos, los cuales son requeridos por la citada norma de vertimiento.

La demás información relacionada con: El Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo del Vertimiento, planos y diseños de los sistemas de tratamiento de la EDS, certificado uso del suelo está completa.

Se recomienda requerir al usuario de la caracterización del parámetro faltante y de los que no cumple con los valores de concentraciones máximas permisibles y suspender el trámite hasta que allegue la información requerida, para lo cual cuenta con un término de 45 días.

Resolución
Por la cual se niega permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Requerir a la sociedad ESTACIONES INNOVADORA SAS la presentación para su aprobación del Plan de Contingencia para derrame de hidrocarburo acorde con el el término de referencia del Decreto 321 del 1999, en sus requerimientos mínimos:

- Plan Estratégico
- Plan Operativo
- Plan Informativo

Del informe 400-08-02-01-2193 del 13 de noviembre de 2019:

(...)

6. Conclusiones

La Sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. con NIT 900.625.898-4 representada legalmente por la Señora Claudia Marcela Ocampo Ruiz con cédula de ciudadanía N° 43.265.308, allegó información para la obtención del permiso de vertimientos. Mediante informe técnico radicado N° 400-08-02-01-2412 del 01 de noviembre de 2018 se realizó revisión de la información allegada, en el mismo, se acogió el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, la Evaluación Ambiental del Vertimiento, los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de la EDS ZEUSS APARTADÓ y el certificado de Uso del Suelo.

De acuerdo con la evaluación del informe de los resultados de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas de la EDS ZEUSS APARTADÓ, se evidenció que ésta caracterización cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 de 2015.

La información allegada por la Sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. para obtener el permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas, cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, no obstante, no se presentó el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por la Sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. en cumplimiento a requerimiento realizado mediante oficio radicado N° 400-06-01-01-4889 del 2 de noviembre de 2018.

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimientos a la Sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S para la estación de servicio (EDS) ZEUSS APARTADÓ en los siguientes términos:

- Permiso de vertimientos para las Aguas Residuales no Domésticas de la EDS ZEUSS Apartadó, provenientes de las actividades de lavado de pisos de la isla (cárcamo perimetral) por derrame de combustible y aguas lluvias que se precipitan sobre esta área, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas es una Trampa de grasas que se encuentra conformada por dos compartimientos, caja de entrada, caja de salida y caja desnatadora con tubería de entrada PVC –S4.
- El permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas se otorgará para un caudal de 0.22 L/s por 3 horas/día, con una frecuencia de 30 días/mes, las cuales serán descargadas al sistema de alcantarillado del Municipio de Apartadó en las coordenadas 7°53'2.85" y 76°38'88.12"
- El permiso de vertimientos de ARnD se otorgará por un término de diez (10) años.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

Resolución**Por la cual se niega permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

- Se deberá realizar una caracterización completa del vertimiento por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar a CORPOURABA con quince (15) días calendario de antelación.

Requerir al usuario para que presente en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, el "Plan de Contingencias para el Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas" conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Se recomienda a la oficina jurídica evaluar la pertinencia del otorgamiento de permiso de vertimientos a la Sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. para la EDS ZEUSS, en el marco de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que igualmente el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra sobre las funciones de las Corporaciones lo siguiente:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 13° establece:

"Artículo 13. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 adopta los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, regula los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Resolución

Por la cual se niega permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Conforme a la solicitud para el permiso ambiental de vertimiento solicitado por la sociedad Estaciones Innovadoras SAS identificada con NIT 900625898-4 para el establecimiento de comercio Estación de Servicio Zeus Apartadó generadora de aguas residuales industriales (ARnD), consta que el solicitante aportó la documentación necesaria para el permiso de vertimiento como lo regla el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y concordantes; además, oportunamente respondió a los requerimientos realizados por la Corporación en los oficios con número de consecutivos 400-06-01-01-3397 de 1 de agosto de 2018 y 400-06-01-01-4889 del 2 de noviembre de 2018.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 25 de octubre de 2018, los resultados de la misma quedaron plasmadas en el informe técnica 400-08-02-01-2412 del 01 de noviembre de 2018, el cual, en su acápite de "desarrollo técnico" consta que: 1. Las aguas residuales industriales generadas por la Estación de Servicio Zeus Apartadó son vertidas al sistema de alcantarillado y, 2. Se abastece del acueducto municipal, entre otras; se precisa, que el informe técnico es del 1 de noviembre del año 2018, por consiguiente, atendiendo a la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 13° establece que, solo se requerirá permiso de vertimiento la descargas realizadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o a suelo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las descargas de la Estación de Servicios Zeus Apartadó, establecimiento de comercio el cual es propietaria Estaciones Innovadoras SAS y, que son objeto de permiso de vertimiento, realizan las descargas al alcantarillado municipal, no requieren permiso para verter aguas residuales industriales (ARnD), en razón al parámetro normativo de la Ley 1955 de 2019. Así, no es necesario que la Corporación le tittle determinado derecho, por la legalidad del asunto.

Sin embargo, por ser una empresa que transporta y almacena hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para la salud humana y, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, deberán presentar Plan de Contingencia y Control de Derrames, el cual deberá contar con la aprobación de CORPOURABA.

Finalmente, el permiso de vertimiento para la Estación de Servicios Zeus de la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S no es indispensable su aprobación, particularmente por los preceptos del Artículo 13° de la Ley 1955 de 2019; no obstante, conforme al Artículo 1° de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 indica: "*La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarilla público*" (...). Por lo anterior, a pesar de que no se haya otorgado el permiso ambiental de vertimientos, existen unas obligaciones normativas de carácter ambiental que se deben cumplir.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el permiso de vertimiento a la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S** identificada con NIT **900625898-4**, ya, que conforme al Artículo 13° de la Ley 1955 de 2019 no es necesaria su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S**, identificada con NIT **900625898-4**, deberá aportar en un término de treinta (30) días calendario a partir de la firmeza de la presente Resolución, Plan de Contingencia y Control de Derrames de

Resolución**Por la cual se niega permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en razón al Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1209 del 29 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S**, identificada con NIT 900.625.898-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

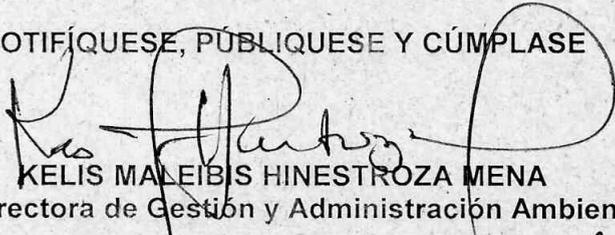
ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto 703 de 2018, el incumplimiento a los requerimientos de esta Corporación, dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

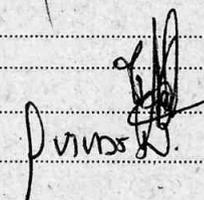
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S**, identificada con NIT **900625898-4**, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 3 de 2020
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Alberto Vivas	 	3-10-2020
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0188-2018